



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Jueves 24 de Abril de 1941.

Núm. 85

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Primera y Segunda Sesión Preparatoria. . . Pág. 689

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

DISTRITO NACIONAL

Créase una Comisión Legislativa. 690
Contratos. 690
Permiso. 691
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Teustepe, Departamento de Boaco. . . 692

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Detalle de Capital del Departamento de Madriz. 696
Nombramientos. 699

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

MOVIMIENTO DIARIO

Banco Nacional de Nicaragua.—Departamento Bancario. 700
Caja de Nacional de Crédito Popular. . . 700
Banco de Londres y América del Sud-Limitado. 701
Casa Bancaria Autorizada Caley-Dagnall & Co. Limitada. 701
Casa Bancaria Autorizada J. R. E. Tefel & Co. 702

SECCION JUDICIAL

Remates. 702
Títulos supletorios. 702
Denuncio de minas. 703
Declaratoria de herederos. 703
Citación de Procesados. 703
Reformas a la Escritura Social y a los Estatutos de la sociedad denominada "Nicaragua Sugar Estates, Ltd."—Continúa. . 703

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Primera Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, en las sesiones ordinarias correspondientes a su tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, a las siete de la noche del día quince de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

De conformidad con la disposición final del ordinal a) del Arto. 69 del Reglamento Interior, se abrió la Junta bajo la presidencia del señor Senador Gral. don Luis Flallos, actuando como Secretario el señor

Senador don Leonardo Cajina y con la concurrencia de los señores Senadores General don Andrés Murillo, doctor don Onofre Sandoval, General don Francisco Sánchez, don Ramón Marín, doctor Joaquín Gómez y don Arturo Mantilla.

19—Se procedió a la elección de la Junta Directiva Provisional que actuará durante las presentes Juntas preparatorias, resultando electa la siguiente:

Presidente Sen. Dr. Onofre Sandoval
Vice-Presidente « Gral. Luis Flallos
1er. Secretario « Gral. Franco. Sánchez
2º Secretario « Dn. Arturo Mejía
1er. Vice-Srio. « Dn. Leonardo Cajina
2º Vice-Srio. « Dn. Ramón Marín

29—Tomó posesión la Junta Directiva electa, actuando como Presidente el señor Senador doctor Sandoval, y como Secretarios primero y segundo respectivamente, los señores Senadores Sánchez y Mantilla.

39—El señor Presidente anunció que la Secretaría se encargará de dar cumplimiento al Reglamento en cuanto a la citación de los demás Senadores y señaló las 10 am. del día de mañana, para celebrar la segunda Junta preparatoria.

49—Se levantó la Junta.

Onofre Sandoval,
S. P.

Francisco Sánchez, Arturo Mantilla,
1er. Srio. 2º. Srio.

Segunda Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, en la sesiones ordinarias correspondientes a su tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día miércoles 16 de Abril de 1941.

Presidencia del Senador doctor Onofre Sandoval, asistido de los Secretarios Sánchez y Cajina.

Asistieron, además, los senadores Flallos, Gómez, Marín, Murillo, Solórzano Díaz y Velásquez.

19—Se abrió la Junta.

29—Fue leída y aprobada el acta correspondiente a la Junta Preparatoria celebrada el día de ayer, a las 7 pm.

39—Se dió lectura al oficio que pasó la Secretaría al Hon. señor Ministro de la Gobernación, avisando al Poder Ejecutivo.

la instalación de la Primera Junta Preparatoria de esta Cámara.

49—El senador Presidente puso a discusión la solicitud del senador Dr. Carlos A. Morales, contraída a pedir que se le conceda permiso durante 15 días, con goce de sueldo. Se resolvió que la Secretaría contestará al senador Morales, manifestándole que esta Junta gustosamente le concede permiso hasta el 19 del corriente mes, fecha en que termina el actual proceso preparatorio de la Cámara, y que si necesita prórroga, se sirva solicitarla después de instalado el Congreso.

59—Se dió lectura a un telegrama del senador don Alejandro Astacio, en que manifiesta que por la muerte de un familiar suyo, no podrá venir a incorporarse hasta el jueves próximo.

69—Igualmente se dió lectura a un mensaje del Senador Dr. Luis Salazar, avisando que vendrá a las presentes Juntas preparatorias y a la instalación del Congreso.

79—Se levantó la Junta, señalando el Presidente las 10 a.m. del día de mañana para celebrar la próxima.

Onofre Sandoval,
S. P.

Francisco Sánchez E., *Leonardo Cajina,*
S. S. S. S.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 179

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

Es de urgente necesidad para el país la reforma de algunas leyes y la promulgación de otras que, además de armonizar con la Constitución Política vigente, consulten los adelantos de la ciencia jurídica, Decreta:

Arto. 19—Créase como dependencia del Ministerio de la Gobernación y Anexos, una Comisión Legislativa, compuesta de seis miembros que deberán ser abogados, y auxiliada de un Secretario, para que proceda a la elaboración de los proyectos que originan su creación.

Arto. 29—La Comisión Legislativa formulará los proyectos de ley en el orden que indique el Poder Ejecutivo en sus diferentes ramos por el conducto del Ministerio de la Gobernación y Anexos y dará cuenta por escrito a esta Secretaría de Estado de la labor efectuada a fin de cada semana.

Arto. 39—La Comisión Legislativa, al tomar posesión, procederá a organizarse nombrando de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y Cuatro Vocales.

Art. 49—El presente decreto surtirá sus efectos legales, desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—A. SOMOZA—El Ministro de la Gobernación y Anexos Leonardo Argüello

Nº 7

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:—«J. Santos Zelaya, Ministro del Distrito Nacional, por la ley, por una parte, y la Srita. Paya Anduray, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, por otra, convienen en el siguiente contrato:

I

La Srita. Anduray que en adelante se llamará Contratista, da en sub-arriendo al Ministerio del D. N., y por el término de un año a partir del día de hoy una pieza con recámara y corredor correspondiente, en que funcionarán los Juzgados Locales de Managua, apartamentos que son partes de la casa que la Contratista arrienda a doña María de Argüello, situada en la 1a. Av. S. E. entre 2a. y 3a. Calle Sur Este.

II

El Ministerio del D. N., pagará a la Contratista sub-arrendataria por medio de su Tesorería la suma de Sesenta Córdobas (\$ 60.00) al final de cada mes; siendo de cuenta de la misma sub-arrendataria el servicio de agua necesaria.

III

El Ministerio del D. N., se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando lo crea conveniente.

En fe de lo cual firman las partes en Managua D. N., a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Santos Zelaya—Paya Anduray.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente de la República—SOMOZA—El Ministro del Distrito Nacional, por la ley.—J. Santos Zelaya.

Nº 8

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: «J. Santos Zelaya, Ministro del Distrito Nacional, por la ley, por una parte y Gustavo Baltodano, mayor de edad, casado, constructor y de este domicilio, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

Baltodano que en adelante se llamará Contratista, se compromete a hacer los siguientes trabajos:

- a) —En la casa-escuela de Esquipulas: retejar toda la casa; hacer una ventana: reparar veintiocho pupitres (28);
- b) —En la casa-escuela de la Cruz de San Isidro: reparación de todos los pupitres; hacer una mesa para el Grado Infantil; y dos asientos para las maestras, de madera y enjuncados;
- c) —En la casa-escuela de Sabanagrande: poner (400) cuatrocientas tejas de barro para entejar un escusado, y hacer un baño de una y media varas en cuadro por su altura correspondiente, entablado y sin techo.

II

El Ministerio del Distrito Nacional, pagará al Contratista, por medio de su Tesorería, la cantidad de Trescientos cincuenta y Ocho Córdobas (\$ 358.00), por materiales y obra de mano correspondientes a los trabajos mencionados. Esta suma será entregada en dos mitades: la primera, al afirmarse el presente y la segunda al ser entregadas las obras a entera satisfacción de este Ministerio, en el término de quince (15) días a contar de la fecha del presente, a más tardar:

III

El señor Virgilio Panlagua, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, quien firma también el presente, se constituye fiador solidario del Contratista Baltodano, para responder con sus bienes presentes y futuros por el cumplimiento de este contrato.

En fe de lo cual firmamos en Managua, D. N., a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. J. Santos Zelaya—Gustavo Baltodano.—Virgilio Panlagua.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente de la República—SOMOZA—El Ministerio del Distrito Nacional, por la ley—J. Santos Zelaya.

Nº 4

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato: «J. Santos Zelaya, Ministro del Distrito Nacional, por la ley, por una parte y Lola v. de Morales, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, por otra, convienen en el siguiente contrato:

I

La señora v. de Morales, que en adelante se llamará Contratista, da en arriendo al Ministerio del D. N., una pieza cafiñon con su corredor correspondiente y demás anexos, techo de zinc, piso ladrillos de cemento, la cual servirá de local a la Escuela de la Comarca de Casa Colorada, inclusive el servicio de agua suficiente para los niños y personal docente.

II

El Distrito Nacional pagará a la Contratista, la suma de Trece Córdobas (\$13.00) como precio del arrendamiento de la casa descrita, al final de cada mes y por medio de su Tesorería. Es entendido que los timbres de ley por causa de este contrato serán a cargo de la Contratista.

III

El presente se hace por el término de un año, a partir del primero de Abril corriente, pudiendo el Distrito Nacional cancelarlo cuando lo estime conveniente, sin responsabilidad ninguna de su parte.

IV

La Contratista se obliga a mantener el local arrendado en perfecto estado de limpieza y confort por su propia cuenta.

En fe de conformidad firmamos las partes en Managua, D. N., a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno—J. Santos Zelaya—Lola v. de Morales.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente de la República—SOMOZA—El Ministro del Distrito Nacional, por la ley—J. Santos Zelaya.

Nº 23

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—De conformidad con Acuerdo Ejecutivo de 20 de Septiembre de 1940 Nº 64, se concede permiso con goce de sueldo, durante un mes, a partir del 15 de Abril corriente, a la señora Rosario de Mejía, Directora de la escuela Mixta de Jocote Dulce, que mantiene el Ministerio del D. N., y nómbrese en su lugar en el interin, a la señora Aurora de Rodríguez quien devengará el sueldo de ley.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., diecisiete de Abril mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente de la República—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, por la ley—J. Santos Zelaya.

Nº 290

El Presidente de la República,

Acuerda:

Único—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Teustepe, Depto. de Boaco, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Teustepe, los Impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
A			
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			\$ 0.10
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El no hiciere pagará cada vez			0.25
3 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			1.00
4 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
5 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
6 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			0.50
7 Aserríos: Movidos por cualquier fuerza motriz	\$ 2.00	\$ 2.00	
8 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	0.50	0.50	
9 Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			1.00
B			
10 Billares, cada mesa	1.50	1.50	
11 Balles, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			1.00
12 Balles, músicas o velas de imágenes con música en despoblado aun cuando fueren de día			2.00
13 Buhoneros o vendedores ambulantes	0.50	0.50	
14 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			0.30
15 Nicaragüenses			0.20
C			
16 Cantinas: Con existencias de doscientos córdobas o más	2.50	2.50	
17 Con existencias menores de doscientos córdobas	1.50	1.50	
18 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, diariamente			1.00
19 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			1.00
20 Y por cualquier otro delito o falta			0.40
21 Corral Municipal, por la permanencia de cada animal y por cada 24 horas o fracción			0.15
22 Contraste de pesas o medidas, por cada una	0.20		
23 Cuestores de limosnas, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.20
24 Cargo concejil: El que pretenda exonerarse y lo consiga, si fuere de miembro de junta o jurado			3.00
25 Si fuere de autoridad inferior			1.00

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
26 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			₡ 1.00
27 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde acompañarán una boleta de			0.50
28 Cementerio: Terraje de un adulto			1.00
29 Y de un párvulo			0.50
Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
30 Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad			2.50
31 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
Ch			
32 Chinos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiesta			0.50
33 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.15
34 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
35 Chicherías o refresquerías	₡ 0.25	₡ 0.25	
D			
36 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			0.50
37 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			0.50
38 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	2.00		
39 Y de ganado menor	1.00		
40 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			2.00
41 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere de propietario o profesional			3.00
42 Si no fuere propietario o profesional			1.00
43 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
44 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
45 Demandas, embargos, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
46 Declaratoria de herederos, cada heredero			1.00
47 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acompañará una boleta de			1.00
E			
48 Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc., con existencias de dos mil córdobas o más	5.00	5.00	
49 Con existencias de un mil córdobas o más	2.50	2.50	
50 Con existencias de quinientos córdobas o más	1.20	1.20	
51 Con existencias de doscientos córdobas o más	0.80	0.80	
52 Con existencias menores de doscientos córdobas	0.40	0.40	
53 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veledas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato			1.00
54 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función			1.50
55 Caballitos, carrouseles, etc., cada día que trabajen			3.00
56 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			1.00
57 Y por cada hectárea que se dé o esté arrendada	0.15		
58 Empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	2.00	2.00	

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
59 Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán: Cueros, frescos o secos, cada uno			\$ 0.10
60 Pielés o hule, arroba o fracción			0.10
61 Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.15
62 Quesos o cuajadas, mantequilla, quintal o fracción			0.15
63 Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.10
64 Maderas: Aserradas, flete			1.00
65 Labradas o en bruto, flete			0.80
66 Otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.50
E			
67 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	\$ 5.00		
68 Si poseyere 50 o más animales	3.00		
69 Si poseyere 20 o más animales	2.00		
70 Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
71 Permiso para hacer un fierro o marca			1.00
72 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
73 Y el que la rinda			2.00
74 De la haz, el que la solicite			1.00
75 Fábricas de jabón	1.00	\$ 1.00	
76 Permiso para hacer jabón por una sola vez			1.00
G			
77 Gallos y loterías: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren la municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
78 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
79 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.20
80 De mercaderías o productos del país, quintal o fracción			0.10
81 Información ad-perpetuam, el que la solicite			1.00
L			
82 Lecherías: Los introductores de leche, para el expendio, que introduzcan cinco o más galones diariamente	1.00	1.00	
83 Que introduzcan menos de cinco galones	0.50	0.50	
84 Vacas de ordeño dentro de la población, cada una		0.15	
85 Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
86 Maderas: Cada mata que se corte en terrenos ejidales, con fines de negocio			2.00
87 Con fines de edificar en la población			1.00
88 Las maderas que se corten de inferior calidad, el Municipio fijará la cuota o impuesto correspondiente			
P			
89 Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.10
90 Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.50
91 Permiso para quemar labores agrícolas, cada uno			0.20
92 Panaderías	0.25	0.25	

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varlos
R			
93 Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		₡ 0.10	
94 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			₡ 1.00
95 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
96 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de julio y noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			2.00
S			
97 Solares: Abiertos o sin edificación, en el radio central, cada		0.20	
98 Solvencias, con el fondo municipal, acompañará el que la solicite una boleta de			0.25
T			
99 Tenerías o curtiembres	₡ 1.00	1.00	
100 Trapiches: Movidos por fuerza motriz	10.00		
101 Movidos por fuerza de sangre	3.00		
102 Título supletorio, el que lo solicite			1.00
103 Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen			0.50
104 Talleres de artes u oficios: Con más de dos operarios	0.50	0.50	
105 Con dos operarios o menos	0.50		
V			
Vehículos:			Placa
106 Automóviles, camionetas o camiones de una tonelada o menos	12.00		2.00
107 Camiones de más de una tonelada	14.00		2.00
108 Motocicletas	6.00		1.00
109 Carretas, carretones o pipas	2.00		0.50
110 Bicicletas	2.00		0.50
111 Otros vehículos	1.00		0.50

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de pago diario, al momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo de la municipalidad.

Art. 4—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes las boletas del impuesto respectivo, que en su caso, señale este plan de arbitrios. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad, por los perjuicios que irroguen a su fondo.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc. se harán por la Comisión que establece el ordinal 8 del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales.

Art. 6—Para determinar el número de hectáreas de terreno ejidal que posee cada arrendatario, la Municipalidad hará la revisión y cálculos correspondientes. En caso de duda, se procederá a la remediación del terreno, siendo por cuenta del poseedor, cuando se encontrare que posee mayor número de hectáreas que las declaradas.

Art. 7—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de febrero de 1913; 2 de febrero y 30 de agosto de 1917; 16 de febrero de 1925; 3 de febrero y 7 de Julio de 1933; 22 de mayo y 15 octubre de 1934; 8 de marzo de 1935; y 22 de junio de 1937.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Abril próximo y será publicado en «La Gaceta».

Teustepe, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Ramón Incer—Rodolfo Díaz, Srio.

Comúniquese Casa Presidencial—Managua, D. N., 26 de Febrero de 1941.—SOMOZA—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Gustavo Abaunza.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La Sección III del Impuesto Directo sobre el capital hace saber el detalle de los capitales menores de \$ 3,000.00 para el año 1941 del Departamento de Madriz, a las siguientes personas:

	Telpaneca
Ardón Mejía Guillermo	\$ 1,500.00
Artega Abraham	1,000.00
	Somoto
Alfaro Carrasco Anacleto	2,500.00
Areas Moncada Abraham	1,500.00
Areas Gustavo	1,000.00
	Palacagüina
Arroyo Suazo Lorenzo	1,000.00
	Telpaneca
Altamirano Marcos	1,000.00
	Yalagüina
Amador Cerros Abraham (viene de la letra «C»)	1,000.00
	Telpaneca
Acuña Reyes Pedro	1,600.00
	Somoto
Alegria Calderón Salvador	2,000.00
	Telpaneca
Alaniz Rodríguez Virginia	2,700.00
Aráuz Cruz Francisco	1,800.00
	San Luca
Alvarado Eduardo	1,400.00
	Somoto
Alvarado Atillano	1,200.00
Aguilera Sánchez Juan Antonio	2,000.00
Armijo Vásquez Arturo	2,900.00
	Palacagüina
Acuña Martínez Félix	1,700.00
	Yalagüina
Alfaro S. Facundo	1,400.00
	Palacagüina
Alfaro Jarquín Blas	2,000.00
	Telpaneca
Alvarez Marcelino	1,000.00
Altamirano Antonio	1,000.00
Alfaro Ríos Ramón	1,400.00
	San Lucas
Baca Borge Félix Pedro	2,900.00
Báez López Juan Ramón y Rafael	2,300.00
	Somoto
Briceño Aguilera Juan B.	2,000.00

	San Lucas
Betanco Juan Ramón	\$ 1,800.00
Betancour Mondragón Pedro	1,700.00
	Telpaneca
Bellorín Francisco	1,000.00
	Somoto
Brenes Palacios Juan B.	1,000.00
	Telpaneca
Báez Montalván Rafael	2,400.00
	Somoto
Báez Alvarado Antonio	1,200.00
Báez López Juan Ramón	1,300.00
	Telpaneca
Cornejo Marcelino	1,000.00
Cerda G. Agustín	1,000.00
Cáceres C. Carlos Alberto	1,900.00
Cerrato Cerón Pedro y Sra.	1,500.00
	Somoto
Cruz Izaguirre Juan Antonio	1,100.00
Carrasco Gómez Manuel	1,000.00
	San Lucas
Cárcamo José Vicente	1,000.00
	Somoto
Cáceres Leónidas	1,000.00
Carrasco Gómez Gonzalo	2,600.00
	Telpaneca
Cornejo Olivas Macario	1,000.00
	Yalagüina
Centeno Salvador de Jesús	2,900.00
	Somoto
Casco Joya Juan	1,000.00
	Telpaneca
Cruz Martínez Anselmo	1,400.00
	Somoto
Corrales Osorio Hipólito	1,600.00
Casco Onesciforo	2,000.00
Corrales Sebastián	2,500.00
	Telpaneca
Carazo Pascual	1,000.00
	Yalagüina
Cruz Adán	2,000.00
	Sn. Lucas
Carrasco Ríos Rafael	1,200.00
	Somoto
Cruz Izaguirre Fulgencio	1,100.00
Corrales Salazar Jesús	1,000.00
	Telpaneca
Cruz Rodríguez Andrés	1,300.00
Córdoba Centeno Pedro	1,400.00
Cruz Peralta Florencio	1,500.00
	Somoto
Calderón Dolores de	2,500.00
Corrales Torres Leopoldo	1,700.00
	Palacagüina
Córdoba Félix	2,000.00
	Somoto
Cruz Suc. de Benito	2,100.00
Calderón Pinell Enrique	1,700.00
Carrasco Casco Ramón	1,000.00
Carazo Victoriano	1,000.00
Calderón Gonzalo	1,000.00
Centeno Juan	1,000.00
Cruz Francisco	1,000.00
Cruz Jullán	1,000.00

Casco Abraham	1,000.00	San Lucas	
Carazo Rosendo	1,000.00	Gutiérrez Díaz Pedro	1,000.00
Chavarria García E. Santiago	1,000.00	Guzmán Macario	1,000.00
San Lucas		Gutiérrez Pérez Teófilo	1,000.00
Díaz Mejía Atillanó	1,000.00	Gutiérrez Hernández Juan Simón	1,200.00
Telpaneca		Gutiérrez Pérez Daniel	1,600.00
Delgado Santiago	2,000.00	Telpaneca	
Sn. Lucas		González López Rosendo	1,300.00
Díaz José Telésforo	1,000.00	González González Baldomero	2,100.00
Somoto		González Padilla Marcos	1,100.00
Díaz Rubén	1,200.00	Gómez Gómez Fidel	2,500.00
Espínosa Rodríguez Julián	1,400.00	Galeano Montenegro Liboria	1,700.00
Espínosa Santelices Salvador	1,500.00	Galeano Zamora Lorenzo	2,900.00
Espínosa Pedro (Sucesores)	1,000.00	Gutiérrez Melgara Pío	1,500.00
Telpaneca		García Díaz Indalecio	2,000.00
Espínosa Torres Presentación	1,000.00	San Lucas	
Espínosa Mercado Pedro	1,000.00	Guillén Tercer Suc. de Trinidad	1,900.00
Sn. Lucas		Palacagüina	
Fiallos P. José Reinaldo	2,900.00	García Galeano Marcos	1,500.00
Fiallos Calderón Rosa María y Luz Adilla	2,100.00	Somoto	
Totogalpa		Gradis Vallejos Marcellino	1,900.00
Flores Lozano José León y Hnos.	2,800.00	Gutiérrez Garache José Elías	1,400.00
Telpaneca		Telpaneca	
Fortín José	1,000.00	Galeano Genaro	1,000.00
Somoto		Gómez Casimiro Hipólito	1,000.00
Fiallos Mendoza Domingo César	2,200.00	Gómez Angel José	1,000.00
Totogalpa		Huete Zacarías	1,000.00
Flores Santiago	1,200.00	Herrera Rugama Raimundo	2,400.00
Telpaneca		Herrera Reyes Arcadio Encón	1,000.00
Flores Rivas Leoncio	2,200.00	Herrera Zamora Salomé	1,600.00
Fajardo Pinell Miguel	1,700.00	Hernández José	1,000.00
Somoto		Somoto	
Figueroa Rodríguez Cupertino	1,000.00	Hernández Juan de Dios	1,100.00
Telpaneca		Telpaneca	
Funes Ramón	1,000.00	Herrera Portillo Vicente	1,000.00
González Hipólito	1,000.00	Izaguirre Raudales Isidoro	2,500.00
García Ubaldo	1,000.00	Ibarra Miguel	2,000.00
Gutiérrez Hernández Pío	1,000.00	Ibarra González José	2,000.00
Gutiérrez Melgara Margarito	2,000.00	Somoto G.	
Somoto		Izaguirre Lagos Teodoro	2,500.00
Galtán López Santiago	1,900.00	Palacagüina	
Gómez Miranda José María	2,600.00	Iglesias María, Lucas Centeno v. de	2,200.00
Telpaneca		Telpaneca	
González Toribio	1,000.00	Jiménez A. Edmundo	1,500.00
Somoto		Yalagüina	
Gradis Osorio José	2,000.00	Joya Elías	2,200.00
Guillén Tercero Trinidad	1,000.00	Telpaneca	
Guillén Mendoza Ramón	1,000.00	Lagos Bellorin Víctor	1,000.00
González Alfaro Guillermo y Hnos.	2,000.00	López Alfonso	1,300.00
Telpaneca		Somoto	
Gómez López Ventura	2,300.00	López Justo	1,000.00
Somoto		San Lucas	
Gómez Caciáno	1,000.00	López Hilario	1,000.00
García Cirilo	1,000.00	Totogalpa	
García Luis	1,000.00	López José Julián A.	2,000.00
García Feliciano	1,000.00	Somoto	
Gómez Sótero y Hnos.	1,500.00	López José de la Cruz	1,000.00
García Alaniz José Angel	2,000.00	López Félix	2,000.00
Gradis Osorio Anselmo	2,000.00	López López Frutos	1,600.00
Gradis Osorio Carmen	1,000.00		

Telpaneca		Somoto	
Lau Benjamín	2,000.00	Mejía Fajardo Luis Enrique	1,100.00
López Francisco	1,000.00	Montoya Idiáquez Ramón	1,300.00
Totogalpa		Medina José	1,000.00
López Alfaro Alberto	1,000.00	Maradiaga Tomás	1,000.00
Somoto		Méndez Hilario	1,000.00
López Moya Modesto	2,900.00	Martínez Agullar Modesto	1,000.00
Telpaneca		Melgara Luis	1,000.00
López Gregorio	1,000.00	Olivas Gutiérrez José Benig-	
San Lucas		no y Hnos.	1,000.00
López Juan León	1,300.00	Ocampo David	1,400.00
López Rodríguez Pedro	1,900.00	Ocampo José Agustín	1,800.00
Somoto		Ordóñez Cipriano	2,000.00
López Matute Juan Jacinto	1,100.00	Telpaneca	
López Tercero Miguel Santos	1,200.00	Olivas Guillén Francisco	1,000.00
López Vallecillo Daniel	1,600.00	Somoto	
López López Santos	1,000.00	Ortiz Simeón	2,600.00
López Asunción	1,000.00	Osorio Félix	1,900.00
Totogalpa		Totogalpa	
Llanes Molina Francisco	2,400.00	Olivas h. Francisco	1,500.00
Telpaneca		San Lucas	
Marín Nicolás	1,000.00	Osorio Felipa v. de	2,100.00
San Lucas		Somoto	
Mancebo Buenaventura	1,500.00	Osejo Martínez Fernando	1,000.00
Telpaneca		Totogalpa	
Martínez M. Elías	1,000.00	Olivas Gutiérrez José Be-	
San Lucas		nigno	1,000.00
Moreno José Abel y José Ma-		Palacagüina	
tilde Moreno	1,000.00	Olivas Centeno Máximo	1,500.00
Somoto		Olivas Tomás	1,100.00
Morazán Manuel y S. G. G.		Somoto	
de M.	1,000.00	Osorio José	1,000.00
Morazán Maldonado Octavio	1,000.00	Telpaneca	
Morales Ramón	1,500.00	Ortiz Francisco	1,000.00
Telpaneca		Pérez García Patricio	1,000.00
Maradiaga Cerros Abraham	2,800.00	Somoto	
Moreno Castillo Guillermo	1,000.00	Pineda Trinidad	2,000.00
Matamoros Munguía Lola	2,500.00	Telpaneca	
Meneses Andrés A.	1,000.00	Petray Jorge Demetrio	1,000.00
Melgara Lucio	1,000.00	Pérez Samuel	1,000.00
Somoto		Yalagüina	
Mejía Lira Eusebio	1,000.00	Pérez Marcelo	1,000.00
Maradiaga y Cía. Adán	1,500.00	Telpaneca	
Telpaneca		Portillo Carlos	1,000.00
Moreno Gutiérrez J. Abel	1,200.00	Portillo Juan Ramón	1,500.00
San Lucas		San Lucas	
Mercado Higinio	1,000.00	Pérez Marcelino Pantaleón	1,000.00
Moreno Hernández Natividad	1,900.00	Portillo Victoriano	1,000.00
Moreno José Matilde	1,400.00	Somoto	
Morales Anastasio	1,200.00	Pinel Padilla Juan de Dios	1,000.00
Merlo Reyes Tomás	1,300.00	San Lucas	
Telpaneca		Pinell Ignacio	1,000.00
Mena Dolores Matamoros de	2,500.00	Pinell José Antonio	1,200.00
Somoto		Pérez Hernández Gregorio	1,400.00
Moncada Gómez Casimiro	2,400.00	Pérez Hernández Apollinar	1,700.00
Mendoza Idiáquez Ramón	2,300.00	Telpaneca	
Morazán Leonor Maldonado			
v. de	2,600.00	Pravia Lagos Gilberto	1,600.00
San Lucas		Palazio Herrera Tiburcio	2,000.00
Méndez Centeno Froilán	1,800.00	Polanco Matey Antonio	1,400.00
Méndez Sánchez Leonidas	1,300.00	Polanco Matey Cayetano	2,600.00
Palacagüina		Polanco López Celedonio	2,800.00
Martínez Catalino	1,400.00		

Somoto G.		San Lucas	
Pinell Armijo Heberto Antonio	Q 1,500.00	Tercero Carcache José María	Q 1,000.00
Pérez José Esteban	1,000.00	Somoto	
Padilla Guillén José María	2,600.00	Tercero Marcial Testa	2,000.00
Telpaneca		Tercero Garache Leandro Suc.	1,500.00
Portillo Jacinto	1,000.00	San Lucas	
Palacagüina		Tercero Garache David José	1,900.00
Pastora Quintero Manuel	1,000.00	Telpaneca	
Telpaneca		Talavera Francisco	1,000.00
Rugama Polcarpo	2,000.00	Talavera Ignacio	1,000.00
Ríos P. Joaquín	2,300.00	Somoto	
Rocha Ciodomiro de la	1,000.00	Tercero Sandoval Leandro	1,900.00
Telpaneca		San Lucas	
Rivas Sequeira Félix	2,800.00	Umanzor Marcos	1,000.00
San Lucas		Velásquez Moreno Juan Francisco	2,600.00
Reyes Miranda Eusebio	1,000.00	Velásquez Hernández Nicolás	1,000.00
Palacagüina		Velásquez Moreno Leoncio	2,100.00
Rodríguez R. Juan María	1,500.00	Somoto	
San Lucas		Vizcaya Coronado	2,000.00
Reyes José María	1,000.00	Vásquez Sánchez Valentín	1,200.00
Reyes Ruiz Pablo Antonio	1,800.00	Vaca Borge Félix y Sra.	1,000.00
Totogalpa		San Lucas	
Rubio Medina Tomás	1,400.00	Vanegas Hernández Manuel	1,000.00
Telpaneca		Somoto	
Rivera Cano Agapito	1,500.00	Vilchez Fiallos Ismael	1,000.00
Rivera Ubeda José León	1,900.00	Palacagüina	
Somoto		Vallecillo José Eduviges	1,300.00
Rodríguez Cruz Prudencio	1,200.00	San Lucas	
Telpaneca		Velásquez Cruz Aniceto	1,800.00
Ruiz Francisco	1,000.00	Telpaneca	
San Lucas		Zamora Mateo	1,000.00
Rodríguez Mejía Máximo	1,200.00	Somoto	
Somoto		Zavala Suárez Apolonio	1,100.00
Sánchez García Trinidad	1,000.00	Se concede el término de 30 días contados desde la publicación de esta lista en «La Gaceta» Diario Oficial para que los que se crean perjudicados ocurran a hacer uso de sus derechos ante la Oficina de la Junta de Información y Detalle de Madriz.	
San Lucas		Managua, D. N., 27 de Febrero de 1941.	
Salgado Díaz Francisco	1,000.00	ADAN ROBLETO PEÑA,	
Somoto		Jefe de la 3a. Sección de la Dirección Ingresos.	
Santelices Montoya Jesús	2,900.00	TOMAS BERMÚDEZ,	
Sandoval Simón	1,000.00	Srlo.	
San Lucas		—	
Sandoval Ignacio	1,000.00	Nº 281	
Telpaneca		El Presidente de la República,	
Salinas Carmen	1,000.00	Acuerda:	
San Lucas		Hacer los siguientes nombramientos en la Administración de Rentas de Boaco:	
Sánchez Romero Daniel	1,100.00	Don José C. Pérez, Auxiliar de Contabilidad, en lugar del señor Filadelfo García.	
Sánchez Carazo Antonio	2,000.00	Don José Incer, Portero y Medidor, en lugar del señor José C. Pérez, que pasa a otro puesto.	
Sánchez Mejía Perfecto	2,500.00	Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D.N., 19 de Abril de 1941.—SOMOZA	
Telpaneca		—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.	
Salgado Doroteo	1,500.00		
Somoto			
Sánchez Agullera Carlos	1,200.00		
Santaliz Suc. de Jesús	2,800.00		
Telpaneca			
Sevilla Francisco	1,000.00		
Silva Mendoza Gregorio	1,200.00		
Salgado Mateo	1,000.00		
Somoto			
Tercero Sandoval Blas	1,400.00		
Tercero Sandoval Servando	1,000.00		
Telpaneca			
Torres Tercero Modesto	1,500.00		
Tinoco Lucio (Suc. de Gregorio)	1,500.00		

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
DEPARTAMENTO BANCARIO

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilida- des a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depto. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Marzo 1	18,002,453.27	232,904.75	3,023,257.50	2,899,024.90	124,232.60	
3	18,173,073.96	232,904.75	3,107,619.76	2,926,324.21	181,295.55	
4	18,287,460.93	232,904.75	3,150,016.42	2,944,626.13	205,390.29	
5	18,125,890.06	231,804.49	3,127,973.98	2,918,686.77	209,287.21	
6	18,040,140.61	233,004.49	3,004,476.56	2,905,062.86	99,413.70	
7	18,066,358.54	233,004.49	3,283,490.32	2,909,257.73	374,232.59	
8	18,140,804.73	233,004.49	2,782,106.86	2,921,169.12	—	139,062.26
10	18,135,487.71	233,004.49	3,035,068.18	2,920,318.39	114,749.79	
11	18,049,372.56	240,507.34	3,186,305.31	2,907,140.20	279,165.11	
12	18,084,736.31	240,507.34	3,279,405.61	2,912,798.40	366,607.21	
13	18,094,954.21	240,507.34	3,288,564.75	2,914,433.26	374,131.49	
14	18,112,795.66	240,507.34	3,230,508.53	2,917,287.89	313,220.64	
15	18,180,721.01	240,507.34	3,121,790.27	2,928,155.95	193,634.32	
17	18,254,478.93	240,188.96	3,128,393.13	2,939,931.75	188,461.38	
18	18,399,755.10	240,188.96	3,369,966.93	2,963,175.94	406,790.99	
19	18,366,080.76	325,188.96	3,342,136.08	2,964,588.04	377,548.04	
20	18,237,781.81	325,188.96	3,282,573.42	2,944,060.21	338,513.21	
21	18,172,438.34	325,188.96	3,330,697.39	2,933,605.25	397,092.14	
22	18,216,849.85	325,188.96	3,285,386.48	2,940,711.10	344,675.38	
24 1)	18,405,291.90	325,188.96	3,405,726.90	2,970,861.82	434,865.08	(1) Encaje Legal reducido al 8 y 6% de acuerdo con Art. 55 de la Ley General de Inst. Bancarias.
25	18,382,003.81	324,912.66	3,452,922.63	2,225,335.22	1,227,587.41	
26	18,610,901.50	317,412.66	3,402,696.09	2,252,352.94	1,150,343.15	
27	18,227,566.05	317,412.66	2,990,020.38	2,206,352.69	783,667.69	
28	18,367,127.97	316,412.66	2,976,532.74	2,223,040.12	753,492.62	
29	18,239,541.10	316,412.66	2,950,634.88	2,207,729.69	742,905.19	
31	18,025,069.64	332,212.66	4,385,729.31	2,182,941.12	2,202,788.19	

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilida- des a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depto. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Marzo 1	—	357,765.96	43,717.43	28,621.28	15,096.15	—
3	—	358,456.68	42,894.40	28,676.53	14,217.87	—
4	—	357,124.08	42,121.18	28,569.93	13,551.25	—
5	—	357,250.68	44,059.52	28,580.05	15,479.47	—
6	—	357,336.03	42,818.67	28,586.88	14,231.79	—
7	—	357,568.53	43,081.39	28,605.48	14,475.91	—
8	—	356,127.37	37,870.35	28,490.19	9,380.16	—
10	—	356,026.81	37,177.16	28,482.14	8,695.02	—
11	—	355,529.81	37,432.79	28,442.38	8,990.41	—
12	—	355,579.41	97,793.97	28,446.35	69,347.62	—
13	—	355,344.41	97,540.43	28,427.55	69,112.88	—
14	—	355,274.41	97,963.57	28,421.95	69,541.62	—
15	—	352,859.77	92,899.20	28,228.78	64,670.42	—
17	—	347,188.01	83,902.21	27,775.04	56,127.17	—
18	—	346,991.01	83,553.76	27,759.28	55,794.48	—
19	—	344,687.01	81,000.31	27,574.96	53,425.35	—
20	—	344,596.44	81,570.22	27,576.72	54,002.50	—
21	—	345,117.67	81,344.96	27,609.41	53,735.55	—
22	—	345,133.17	80,940.15	27,610.65	53,329.50	—
24	—	345,720.27	80,472.67	27,657.62	52,815.05	—
25	—	345,799.78	80,864.09	27,663.98	53,200.11	—
26	—	349,340.40	77,827.54	27,947.23	49,880.31	—
27	—	361,102.59	88,980.15	28,888.21	60,091.94	—
28	—	360,552.05	88,028.64	28,844.16	59,184.48	—
29	—	350,237.00	87,462.16	28,818.96	58,643.20	—
31	—	359,328.41	76,600.17	28,746.27	47,853.90	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD.—LIMITADO

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilida- des a Plazo	En Caja y Banco Nacional Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Marzo 1	1,561,666.28	—	688,995.85	249,866.60	439,129.25	—
3	1,638,384.64	—	726,632.65	262,141.54	464,491.11	—
4	1,684,236.64	—	719,241.25	269,477.86	449,763.39	—
5	1,593,643.10	—	776,014.31	254,982.90	521,031.41	—
6	1,477,319.25	—	773,645.78	236,371.08	537,274.70	—
7	1,496,207.02	—	775,463.19	239,393.12	576,070.07	—
8	1,612,741.59	—	747,913.34	258,038.65	489,874.69	—
10	1,505,397.69	—	764,535.79	240,863.63	523,672.16	—
11	1,545,621.64	—	785,169.28	247,299.46	537,869.82	—
12	1,603,697.02	—	763,242.54	256,591.52	506,651.02	—
13	1,709,916.23	—	782,471.75	273,586.60	508,885.15	—
14	1,512,199.46	—	724,597.76	241,951.91	482,645.85	—
15	1,607,604.00	—	717,137.95	257,216.64	459,921.31	—
17	1,690,065.61	—	801,513.38	270,410.50	531,102.88	—
18	1,710,018.98	—	777,192.69	273,603.04	503,589.65	—
19	1,582,930.54	—	820,558.22	253,268.89	567,289.33	—
20	1,630,480.58	—	840,927.84	260,876.89	580,050.95	—
21	1,578,722.75	—	757,882.33	252,595.64	505,286.69	—
22	1,702,827.96	—	736,830.86	272,452.47	464,378.39	—
24	1,733,397.99	—	729,810.44	277,343.68	452,466.76	—
25	1,600,090.45	—	746,232.20	256,014.43	490,217.73	—
26	1,628,744.00	—	710,746.88	260,599.04	450,147.84	—
27	1,731,670.22	—	720,219.48	277,067.24	443,152.24	—
28	1,771,201.96	—	716,359.71	283,392.31	432,967.40	—
29	1,667,720.93	—	758,814.94	266,835.35	491,979.59	—
31	1,473,983.70	—	735,546.70	235,837.39	499,709.31	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA CALEY-DAGNALL & Co. LIMITADA

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilida- des a Plazo	En Caja y Banco Nacional Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Marzo 1	24,966.97	55,057.57	42,686.57	8,399.32	34,287.25	—
3	24,800.39	55,057.57	41,325.26	8,372.67	32,952.59	—
4	24,783.39	55,057.57	25,567.95	8,369.95	17,198.00	—
5	11,758.39	55,057.57	33,653.30	6,285.95	27,367.35	—
6	11,598.39	55,057.57	21,731.90	6,260.35	15,471.55	—
7	11,277.89	55,057.57	38,412.54	6,209.07	32,203.47	—
8	11,277.89	53,557.57	30,783.40	6,089.07	24,694.33	—
10	11,277.89	53,557.57	30,314.14	6,089.07	24,225.07	—
11	11,177.89	53,557.57	42,423.81	6,073.07	36,350.74	—
12	23,313.80	53,557.57	29,564.65	8,014.81	21,549.84	—
13	23,976.00	53,557.57	31,229.72	8,120.77	23,108.95	—
14	23,976.00	53,557.57	20,185.51	8,120.77	12,064.74	—
15	23,124.60	52,057.57	40,786.50	7,864.54	32,921.96	—
17	25,164.60	52,057.57	53,239.52	8,190.95	45,048.57	—
18	26,346.04	52,057.57	90,968.84	8,379.98	82,588.86	—
19	26,592.04	52,057.57	54,111.02	8,419.34	45,691.68	—
20	35,192.04	52,057.57	38,579.28	9,795.34	28,783.94	—
21	34,927.24	52,057.57	25,860.34	9,752.97	16,107.37	—
22	34,869.64	50,557.57	19,769.15	9,623.75	10,145.40	—
24	34,869.64	50,557.57	26,631.64	9,623.75	17,007.89	—
25	34,791.50	50,557.57	20,691.57	9,611.25	11,080.32	—
26	34,722.15	50,557.57	53,300.92	9,600.15	43,700.77	—
27	34,722.15	50,557.57	36,936.27	9,600.15	27,336.12	—
28	34,722.15	50,557.57	116,896.09	9,600.15	107,295.94	—
29	34,722.15	50,557.57	78,268.13	9,600.15	68,667.98	—
31	81,486.54	—	15,562.62	13,037.85	2,524.77	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CASA BANCARIA AUTORIZADA J. R. E. TEFEL & Co.

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depto. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Marzo 1	137,149.07	15,000.00	22,283.05	23,143.85	1,033.95	860.80
3	138,934.84	15,000.00	24,463.52	23,429.57	2,818.07	—
4	140,876.03	15,000.00	26,558.23	23,740.16	3,969.58	—
5	142,246.83	15,000.00	27,929.08	23,959.50	—	5,504.35
6	131,178.21	15,000.00	16,684.16	22,188.51	—	—
7	128,392.55	30,000.00	29,105.03	22,942.81	6,162.22	—
8	130,415.18	30,000.00	29,546.85	23,266.43	6,280.42	—
10	112,289.65	30,000.00	7,912.34	20,366.34	—	12,454.00
11	76,416.68	60,000.00	19,503.83	17,026.67	2,477.16	—
12	82,135.33	60,000.00	26,011.07	17,941.65	8,069.42	—
13	84,665.57	60,000.00	29,681.81	18,346.49	11,335.32	—
14	85,342.42	60,000.00	30,358.66	18,454.79	11,903.87	—
15	87,653.51	60,000.00	32,612.09	18,824.56	13,787.53	—
17	97,495.86	60,000.00	43,106.74	20,393.34	22,707.40	—
18	99,382.86	60,000.00	45,131.15	20,701.26	24,429.89	—
19	103,762.09	60,000.00	49,811.44	21,401.93	28,403.51	—
20	106,290.84	60,000.00	52,566.65	21,806.53	30,760.12	—
21	107,881.00	60,000.00	53,636.24	22,060.96	31,575.23	—
22	110,126.78	50,000.00	44,929.52	21,620.28	23,309.24	—
24	114,327.91	50,000.00	48,112.72	22,292.47	25,820.25	—
25	116,647.30	50,000.00	51,741.92	22,663.57	29,078.35	—
26	107,614.08	50,000.00	42,108.70	21,218.25	20,890.45	—
27	93,147.27	50,000.00	27,754.47	18,903.56	8,850.91	—
28	95,568.77	50,000.00	30,693.17	19,291.00	11,402.17	—
29	93,844.21	50,000.00	28,837.59	19,015.07	9,822.52	—
31	95,952.82	50,000.00	21,917.99	19,352.45	2,565.54	—

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 853

Tres tarde veintiocho corriente rematarase mejor postor fincas rústicas ubicadas jurisdicción Santa Teresa, siete manzanas cabida, limitada: Oriente, Andrea Aragón; Poniente, Lino Moreno, Flavio Páramo; Norte, Lino Moreno; Sur, camino; y siete manzanas lindantes: Oriente, Napaleón Zúñiga; Poniente, Benjamín Hernández; Norte, camino; Sur, Río.

Valoradas Cien Córdoba.
Ejecución Ramiro Zerón contra Andrea Aragón.
Juzgado Local Civil, Jino'epe, dieciocho Abril mil novecientos cuarentiuno.—Leónidas Sánchez, Srío.
683 3 3

Nº 852

Once mañana catorce Mayo entrante rematarase esta oficina, en Las Escaleras, esta jurisdicción compuesta seis manzanas extensión, conteniendo cafetos, caña, chagüite, casa, limitada: Oriente, predio de Andrés Gómez; Poniente, de Sixto Benítez; Norte, de Andrés Gómez y Benjamín Palacios, Sur, de Sixto Benítez y Jesús López.

Véndese ejecución Jerónimo Granados contra Pablo Granados.

Valorada trescientos Córdoba.
Juzgado Distrito, Matagalpa, diecisiete Abril mil novecientos cuarentiuno.—A. Fajardo Rivas—J. Angel Rizo, Srío.
682 3 3

Nº 869

Tres tarde treinta corriente rematárase urbanana Ciudad; Oriente, calle Nindirí Poniente, Mercedes Castrillo, Norte, Ramón López, Sur, Perfecto Mayorga.

Valorada cuarenta Córdoba.

Ejecución Juan Ramón, Carmen Zepeda, otro Juzgado Local Civil—Masaya, dieciséis Abril mil novecientos cuarentiuno—Carlos Martínez, Srío.
696 1

Nº 870

Cuatro tarde veintinueve corriente oficina, rematárense ocho manzanas y media jurisdicción: lindando Oriente; Hernando Zúñiga; Occidente, Juana Dávila; Norte, Los Palacios; Sur, Desideria Balladares.

Vale cuarenta Córdoba
Juzgado Local Civil—Masaya dieciocho Abril mil novecientos cuarentiuno—Carlos Martínez, Srío.
697 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 872

Magdalena Hernández, mayor de edad, vecina esta ciudad, solicita título supletorio; Urbana, ciudad, Oriente: Cándida Hernández; Occidente, Manuel Navarro; Norte, Manuel Navarro, Sur, Elida Pérez: Estimada cuarenta Córdoba:

Oponerse término legal.
Juzgado Local Civil—Masaya diez y siete de Abril mil novecientos cuarenta y uno—Carlos Martínez L., Srío.
699 3 1

Nº 873

Josefa Urbina Carranza, solicita se le extienda título supletorio Urbana Cantón San Jerónimo Ciudad: linda: Oriente, María Abarca; Poniente, Guillermina de González; Norte, Filadelfo Gaitán; Sur, Rosa Ordeñana.

Estimada cuarenta Córdoba.
Oponerse término legal.
Juzgado Local Civil. Masaya diecisiete Abril mil novecientos cuarenta y uno—Carlos Martínez L., Srío.
700 3 1

Nº 874

Cándida Hernández Flores, solicita se le extienda título supletorio: Urbana: Ciudad: lindando; Oriente, Mercedes José; Poniente, Magdalena Hernández; Norte, Teresa y Natalia Vazquez; Sur, Elida Pérez. Valorada en cuarenta Córdoba.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, diez y siete Abril mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos Martínez, Srío. 701 3 1

DENUNCIO DE MINAS

Nº 855

Señor Juez de Distrito y de Minas: Benito Molina Ríos, apoderado Ramón Vijil Vega, comerciante, domiciliado Santo Domingo, según poder acompañado para que se copie y devuelva, manifiesto que ha descubierto en cerro conocido un banco lamas auríferas, en terreno por él poseído desde hace más de veinte años, de la propiedad Arturo Hugh Grisby, a medio kilómetro suroeste Santo Domingo, cuyas lamas pertenecieron antiguos beneficios cuyos dueños se ignoran. Mide ciento cincuenta metros largo por cien ancho y uno profundidad, a orillas quebrada El Carmen, limitado: norte, quebrada El Carmen y presa mina Sacramento; sur, terreno "El Carmen; oriente tierras Jabali; poniente, camino Santo Domingo al Carmen. Deseando explotar el señor Vijil en establecimiento fijo, denuncia hasta una pertenencia que llama "Chenda", apoyado artículos 8 y 9 Código Minería. Pido registrar y publicar manifestación. Acompaño muestras. Mi oficina para notificaciones. Juigalpa, diecisiete Abril mil novecientos cuarentiuno.—B. Molina R.—Presentado por el doctor Benito Molina Ríos, a las diez de la mañana del diez y siete de Abril de mil novecientos cuarentiuno, ante el suscrito Juez, Carlos M. Villanueva—Juzgado de Distrito. Juigalpa diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Las diez y media de la mañana. Tiene al doctor Benito Molina Ríos por personado en las presentes diligencias en nombre del señor Ramón Vijil Vega, conforme el poder sustituido que se razonará en autos para devolverse y que está extendido en el papel y con los timbres de ley. Regístrese la anterior manifestación y publíquese por carteles en la forma legal—Villanueva—M. T. Martínez, Srío.

Es conforme—Juigalpa, veinticinco Abril mil novecientos cuarentiuno.—M. Martínez, Srío.

685 3 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 843

Toribio Pineda, mayor, casado, agricultor, este domicilio, cesionario derechos hereditarios Balbina González, solicita decláresele heredero sucesión Jesús Hernández. Señala bienes: lote terreno cincuenta hectáreas extensión, ubicado lugar "Zapotán", comarca "Gusaneras", esta jurisdicción, lindante: Norte, terreno que fué nacional, ahora sucesión Ruperto Quintanilla; Sur, Oriente, resto terreno del vendedor, ahora de Víctor Manuel Castellón; Occidente, terreno antes nacional, ahora Víctor Manuel Castellón.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, dos Abril mil novecientos cuarentiuno.—R. Hacera—R. Espinosa, Srío. 668 1

Nº 856

Pedro Martínez solicita decláresele heredero, en unión Manuel, Francisco, Gilberto, Nicolás y Guadalupe Martínez, Esmeralda de Tinoco, Angela de Padilla y Concepción de López, de su madre Florencia de Martínez. Indica único bien solar ubicado en Diriomo limitado así: Oriente solares Esmeralda Flores y sucesores Luis Flores; Poniente, Gregorio

Peinado; Norte, Mercedes Lezama; Sur, Eloiso Flores.

Quien créase con derecho, opóngase término legal. Juzgado Civil de Distrito. Granada, dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Jesús Guerrero, Srío. 686 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 845

Por primera vez cito y emplazo al procesado Froilán o Flor Cruz, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato cometido en la persona de Roque Blandón, quien fué de cincuenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Matiguás de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado de Distrito, Matagalpa, quince de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Fajardo Rivas—J. Angel Rizo, Srío.

86 1

Reformas a la Escritura Social y a los Estatutos de la Sociedad Denominada «Nicaragua Sugar Estates, Ltd.»

(Continúa-4)

El artículo 20 de los Estatutos se leerá así: La falta absoluta de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, inclusive del Vice-Presidente, será llenada por la Junta General de Accionistas, la cual será convocada por la Junta Directiva para ese efecto, tan luego tenga conocimiento de la vacante, debiendo mientras tanto los Directores restantes ejercer todos los actos, poderes y facultades que hubieren correspondido al miembro que faltare, en la forma que ellos mismos dispusieren. Pero si fuere el Presidente quien llegare a faltar por modo absoluto, es entendido que ejercerá sus funciones el Vice-Presidente, para mientras la Junta Directiva convoque y reune a la Junta General de Accionistas a efecto de llenar la vacante mencionada. Las faltas temporales del Presidente y del Vice-Presidente, serán llenadas, la del primero por el Vice-Presidente; y la de éste por el Vocal de la Junta Directiva que esta misma Junta designe como su eventual sustituto. Esta designación será sometida, para su confirmación, a la Junta General de Accionistas en su próxima reunión. Las faltas temporales de los demás Directores, serán suplidas por los Directores restantes, rindiendo éstos cuenta de su actuación en la próxima sesión de la Junta General de Accionistas. La vacante temporal del Gerente será llenada por el Vice-Gerente, y si fuere absoluta, le suplirá el Vice-Gerente, mientras no se proceda por la Junta Directiva al nombramiento de nuevo Gerente. La vacante temporal o absoluta del Vice Gerente, será llenada inmediatamente por el Secretario de la Junta Directiva, mientras no se proceda por esta Junta al nombramiento de nuevo Vice-Gerente. La Directiva apreciará cuando las faltas temporales pueden justificar la designación de nuevo Vice-Gerente. *El artículo 24 de los Estatutos se leerá así:* El Presiden-

te de la Compañía, representará a la Compañía judicial y extrajudicialmente, con todas las facultades de un mandatario generalísimo, excepto para donar los inmuebles sociales, lo cual podrá hacer únicamente por disposición de la Junta General de Accionistas. Como tal mandatario generalísimo tendrá el Presidente de la Compañía todas las facultades inherentes a esta clase de mandato, y en especial las de confesar, absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo; comprometer en árbitros o en arbitradores; transigir; desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y en casación; recibir cualquier cantidad de dinero o especie, y otorgar los recibos y cancelaciones correspondientes; deferir el juramento o promesa decisorios; someter los asuntos al jurado civil; operar cualesquiera novaciones; recusar; girar letras, libranzas, otorgar pagarés; cheques y otros documentos de esta clase; y conferir poderes en nombre de la Sociedad, para el manejo, bajo su propia responsabilidad, de Agencias o Sucursales, o negocios determinados de la Compañía, y poderes generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos o de otra índole, con las facultades especiales que crea necesarias, inclusive las de sustituir el poder, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y asumir de nuevo el poder cuando lo creyere conveniente; debiendo revocar dichos poderes una vez llenados el objeto, o cuando cese el motivo que se tuvo para darlos, o cuando lo crea oportuno. Es entendido que por falta o inhabilidad del Presidente, temporal o absoluta, corresponderán las mismas facultades al Vice-Presidente. *El artículo 25 de los Estatutos se leerá así:* Son atribuciones de la Junta Directiva: 1)—Dictar y hacer ejecutar todas las medidas y disposiciones convenientes a la administración, llevando el control general de los negocios de la Compañía. 2)—Informar a la Junta General sobre todos los actos y operaciones verificados acompañando en la forma debida el balance semestral de las cuentas. 3)—Disponer la realización de los productos y la inversión de los fondos. 4)—Autorizar en cada caso concreto el uso del sello de la Compañía. 5)—Conseguir los fondos que se necesiten cuando no los haya en la Caja de la Compañía. 6)—Convocar a Juntas Generales ordinarias y extraordinarias. 7)—Acordar la parte de las utilidades netas destinadas al fondo de reserva y la que debe distribuirse como dividendo. 8)—Nombrar al Gerente y al Vice-Gerente; y aprobar los nombramientos que éstos hayan hecho de los empleados de la Compañía y los sueldos que hayan asignado a dichos empleados. 9)—Autorizar los endosos e inscripciones de acciones de acuerdo con los presentes Estatutos. 10)—Enviar a la Junta de Vigilancia los balances semestrales con la debida anticipación a las fechas de las Juntas Generales Ordinarias. 11)—Publicar en el Diario Oficial el balance general aprobado por la Junta General de Accionistas y enviar una copia del mismo al Juez correspondiente. 12)—Visitar las propiedades de la Compañía cuando lo estime conveniente para objeto de administración. 13)—Comprar o adquirir acciones propias de la Compañía, de acuerdo con lo establecido en el No 2 del Arto. 233 del Código de Comercio. 14)—Hacer todo lo demás comprendido en sus facultades de administradora conforme a la ley. Todas las atribuciones atrás mencionadas corresponderán al Presidente de la Compañía, cuando no esté reunida la Directiva excepto las comprendidas en el número 8) *El artículo 27 de los Estatutos se leerá así:* El Secretario tendrá el sueldo mensual que le asigne el Presidente de la Compañía. *El artículo 28 de los Estatutos se leerá así:* Cualquier Director podrá retirarse de su destino dando aviso escrito de su intención a la Directiva con quince días de anticipación; y tal renuncia tendrá efecto a la expiración de ese término o antes si fuese aceptada. También podrá cualquier Director ausentarse temporalmente del país, siempre que con la asistencia de los de-

más Directores que queden en él, pueda formarse quórum para las sesiones de la Junta Directiva: *El artículo 34 de los Estatutos se leerá así:* Serán atribuciones del Presidente de la Compañía: 1)—Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los negocios cualquier índole de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que se confieren al Gerente. 2)—Ejercer la supervigilancia en todos los negocios sociales, e inspeccionar, cuando lo creyere conveniente, los trabajos de la Compañía. 3)—Convocar a sesiones a la Junta Directiva y a la Junta General de Accionistas. 4)—Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas. 5)—Manejar bajo su responsabilidad, los intereses, sociales procurando con diligencia, que se haga el cobro de lo que se deba a la Compañía. 6)—Vigilar por que se vendan los productos a los mejores precios posibles. 7)—Hacer relación en las sesiones de la Directiva y de la Junta General de Accionistas, de las operaciones verificadas, de los resultados obtenidos o que se espere obtener, haciendo las observaciones que juzgue pertinentes para el mejor provecho, y suministrando los datos concernientes que soliciten miembros de la Directiva o accionistas. 8)—Suscribir los títulos provisionales o definitivos, en unión de otro Director y del Secretario, o solo del Secretario cuando éste sea a la vez Director. 9)—Celebrar toda clase de contratos en nombre de la Compañía, dando cuenta a la Junta Directiva. 10)—Suscribir las letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles de esta clase. *El artículo 35 de los Estatutos se leerá así:* Serán atribuciones del Gerente: 1)—Llevar la administración y ejecución directa e inmediata de los negocios de la Sociedad, con obediencia a las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva o de la Junta General de Accionistas y con sujeción a las voces de la Escritura Social, del texto de los presentes Estatutos y a las leyes generales. Su responsabilidad para con la Sociedad, los socios y los terceros, en cuanto a sus deberes, será igual a la de los Directores, no obstante de estar subordinando a la autoridad y vigilancia de éstos.

(Continuará)

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono No 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día .	C\$ 0.08	Por trimestre ..	C\$ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre ..	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.